

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
SECCION DERECHOS MUNICIPALES**

**REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE FONDAS, RAMADAS,
COCINERÍAS, JUEGOS MECÁNICOS, ETC.
FIESTAS PATRIAS AÑO 2015**

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la I. Municipalidad dicta el siguiente Reglamento Municipal, que tiene por objeto, regular la instalación y funcionamiento de las Fondas, Ramadas, Cocinerías, Juegos Mecánicos y otras instalaciones, con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias año 2015.

1.- GENERALIDADES.

- a) La Municipalidad de Rancagua, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 19° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, publicada en el Diario Oficial el 01/01/2004, autorizará la instalación y funcionamiento de fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, juegos mecánicos, ferias de artesanías y otras instalaciones oficiales de la comuna, en el **Recinto de Medialuna Monumental, ubicada en Av. España esquina Germán Ibarra**. El propósito de éste Reglamento es regular las relaciones, derechos y deberes de los permisionarios de esta actividad a objeto de asegurar que el evento se desarrolle dentro de un marco de sana recreación, seguridad, respeto a la normativa legal y fomento a las actividades asociadas a estas festividades. Atendida la experiencia adquirida durante años anteriores, desde el punto de vista del giro o actividades desarrolladas y el comportamiento de los locales en cuanto al acatamiento de instrucciones y en atención a que la autoridad municipal debe velar porque la organización del evento cuente con locatarios o permisionarios idóneos que garanticen el normal funcionamiento de locales fondas, chicherías y otros, es que se ha decidido otorgar los permisos de acuerdo a la modalidad establecida en el cuerpo de este Reglamento.*
- b) De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.695, en su letra c) establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen la atribución de la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público; el artículo 36 de la misma ley, que establece que los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la municipalidad podrán ser objeto de permisos municipales, los cuales son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización; el artículo 63°, letra letras f) y g), que*

señalan que el alcalde tiene la atribución de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna y otorgar, renovar y poner término a permisos municipales, la autoridad comunal ha resuelto otorgar los respectivos permisos para desarrollar actividades económicas en el recinto donde se instalarán las ramadas oficiales de la comuna, conforme al procedimiento que se establece en el presente reglamento.

- c) *Estas instalaciones funcionarán en los siguientes días y horarios:*
- Día 17 desde las 14,00 hrs. hasta las 04,00 hrs. del día siguiente*
 - Día 18 desde las 10,00 hrs. hasta las 04,00 hrs. del día siguiente*
 - Día 19 desde las 10,00 hrs. hasta las 04,00 hrs. del día siguiente*
 - Día 20 desde las 10,00 hrs. Hasta las 22,00 hrs.*
- d) *Para los efectos señalados en el inciso primero de la letra c) precedente, todos los locales deberán estar, totalmente instalados a las 17,00 horas, del día 16 de Septiembre 2015. Para su inauguración por parte del Sr. Alcalde, y sus invitados el día 17/09/2015, a las 12,00 hrs. pudiendo comenzar la venta los permisionarios a partir de las 14,00 hrs.*
- e) *Los valores del permiso señalados en este Reglamento y de los terrenos para las actividades que se indican, incluyen permiso municipal de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas, el consumo de energía eléctrica, la mantención eléctrica, el consumo de agua potable, el retiro de basura, etc.*
- f) *Los permisos de los terrenos destinados a fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, indicados y numerados en plano de localización, que forma parte de este reglamento, se asignaran a las personas que el municipio determine de conformidad a los criterios que se expresarán más adelante.*
- g) *Los permisos de cada uno de dichos terrenos se asignarán en forma directa, y el monto a cancelar será el valor pagado el año anterior, más el IPC. acumulado entre Agosto 2014 y Julio 2015.*
- h) *Será condición esencial para los permisionarios de terrenos destinados fondas o ramadas, cocinerías, y chicherías, el pago previo de los derechos, el que se efectuará en República de Chile N° 592, Departamento de Rentas, sección Derechos Municipales, lugar donde se retirará el giro para su pago en caja, trámite que se debe realizar a partir del día martes 01 de septiembre hasta el viernes 04 de Septiembre 2015, en horario de oficina. Pudiendo los permisionarios iniciar la habilitación del local a contar del día 6 de dicho mes.*
- i) *El incumplimiento de esta condición de pago será motivo suficiente para que el municipio otorgue el permiso para uso de terreno respectivo, a otra persona que éste determine de conformidad con los criterios que se determinarán más adelante.*

j) *Criterios para la Asignación:*

i.- *Un primer criterio es que se preferirá al locatario, permisionario o adjudicatario que hubiere trabajado el año anterior, sin que dicho local, hubiere recibido infracciones por parte de Carabineros por el ejercicio de la actividad dentro del local en el periodo de celebración de Fiestas Patrias y que cuente con informe favorable del Departamento de Rentas en cuanto al comportamiento, tanto de pagos como de infracciones por las Fondas y Ramadas del año 2014.*

ii.- *Un segundo criterio será el giro o actividad a desarrollar, prefiriéndose siempre aquellas actividades acorde con la festividad.*

k) *En el evento que quedaren terrenos disponibles, luego del proceso de asignación indicado, de acuerdo a los criterios establecidos en la letra anterior, se faculta al Administrador Municipal o a quien éste determine, para que los asigne en forma directa a otros interesados, previa oferta del mismo (precio y giro), manteniendo los valores mínimos, como piso, establecidos en este reglamento, para cada caso, ello con el objeto de ocupar la totalidad de los terrenos disponibles y así lograr una idea de conjunto armónico del recinto. Sin perjuicio de lo anterior, en estos mismos casos el municipio se reserva el derecho para, luego de conocidas las ofertas, asignar tales lugares a organizaciones sin fines de lucro, que contribuyan a los fines municipales, caso en el cual no regirá el valor mínimo, como piso, establecido.*

En ningún caso se asignarán locales o terrenos a personas que hubieren sido infraccionados por Carabineros en el año anterior por incumplimiento de deberes o exigencias.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en tema de valores, el municipio podrá subirlo o rebajarlo si hubiere alguna modificación en las dimensiones del terreno o local.

l) *Teniendo presente que existen locales, cuyo propietario es una institución de beneficencia, la cual cuente con dotación de Cocina o Baño exclusivo para el local, los adjudicatarios de cada uno de estos locales, debe en forma particular solicitar a la institución respectiva el uso de dicha infraestructura.*

ll) *De acuerdo a instrucciones de la **Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**, La ley de impuesto a las Ventas y Servicio, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974 y sus modificaciones posteriores, establece en su Artículo 73°, la fiscalización de los tributos que se generen entre otros, por personas que desarrollan en forma esporádica y/o que resulten no ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, en actividades tales como Fiestas Patrias, Navideñas, Festividades Religiosas, Festividades Comunales y otras, en puestos habilitados para ese propósito, ramadas stand, kioscos, entretenimiento, etc., y en los lugares dispuestos para el evento, lo cual será fiscalizado por esta Dirección Regional.*

- m) *Las personas que hayan iniciado actividades en el Servicio de Impuestos Internos, y ésta se encuentre vigente, esto es, que efectúe declaraciones mensuales mediante formulario 29, sea por papel o electrónicamente vía Internet, deberán concurrir a la Unidad del Servicio de Impuestos, a solicitar autorización para usar las boletas timbradas fuera del domicilio o sucursal.*
- n) *La tasación de impuesto para aquellos comerciantes que no sean contribuyentes del estado (que no tengan inicio de actividades), será efectuada por el servicio de Impuestos Internos y para tales efectos deberá cumplir los siguientes requisitos:*
- *Ser persona Natural*
 - *No encontrarse con iniciación de actividades afectadas con Impuesto a las Ventas y Servicio de Impuestos a la Renta de Primera Categoría.*
 - *Las personas tasadas no tienen derecho a crédito fiscal por los impuestos soportados en las compras. Estas compras deben estar amparadas solamente por boletas de compra.*
 - *Contar con la autorización municipal para la actividad.*
- o) *Los terrenos destinados a Fondas, Ramadas, Cocinerías o Chicherías, contarán con la instalación de energía eléctrica y agua potable, correspondiendo a cada adjudicatario la instalación y mantención interior.*
- p) *Conforme a instrucciones del Servicio de Salud Regional, para la disposición final de basuras los locatarios deberán mantener 2 receptáculos de a lo menos 200 litros cada uno de capacidad lo que será responsabilidad de cada adjudicatario, como la limpieza de su local. Para el retiro de los residuos de cada local, estos deben ser depositados en bolsas plásticas, fabricadas para ese servicio.*
- q) *La limpieza y la recolección de la basura que se genere en el sector, será de responsabilidad Municipal, a través de la empresa contratada para estos efectos. Los residuos deben ser dispuestos por los locatarios en bolsas gruesas de basura existentes en el mercado, se multará a quién disponga sus residuos a granel.*
- r) *De conformidad a la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, en todos los recintos de Uso Público, para tener música en vivo o envasada, debe contar con licencia de autorización, de no tenerla debe cancelar los derechos de autor o propiedad intelectual, a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, para lo cual existe una tabla de cálculo que determina los siguientes valores diario:*

Recinto que se ejecuta música para amenizar y bailables:

<i>Hasta 100 mt2.</i>	<i>Valor diario \$ 12.530</i>
<i>Sobre 101 mt2 y hasta 300 m2.</i>	<i>Valor diario \$ 25.055</i>

Sobre 301 mt2

Valor diario \$ 37.585

RECINTOS CON MUSICA SIN BAILE

Hasta 100 mt2

Valor diario \$ 6.265

Sobre 101 y hasta 300 mt2

Valor diario \$ 12.527

Sobre 301 Mt2

Valor diario \$ 18.792

Estos valores serán recaudados por personal de la asociación chilena del derecho de autor.

- s) *El horario de carga y descarga, en el interior del recinto y durante los días de funcionamiento, será exclusivamente de 07,00 a 14,00 horas.*

2.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A FONDAS Y RAMADAS:

De acuerdo al Plano de Localización, en el sector se dispondrá de Terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a fondas y ramadas, debiendo reunir las siguientes características:

- a) *Estos terrenos deberán ser destinados exclusivamente por los permisionario a la venta de comidas (empanadas, anticuchos, etc.) y al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- b) *Estos locales podrán tener música en vivo o envasadas, con o sin pista de bailes.*
- c) *Los locales que cuenten con pistas de baile, deberán, obligatoriamente disponer de un conjunto folklórico, destinado a fomentar y enaltecer nuestro baile nacional, La Cueca.*
- d) *Éstos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Reglamento.*
- e) *Estos locales no se podrán ornamentar tipo discoteque, es decir, la luminosidad debe ser la tradicional y clara, de modo que desde el exterior pueda verse claramente cada espacio del local y el desarrollo de las actividades y, su cierre perimetral debe permitir la visibilidad del exterior del recinto.*

3.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A COCINERIAS Y CHICHERIAS:

De acuerdo al Plano de Localización, en el sector se dispondrá de Terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a cocinerías y chicherías, debiendo reunir las siguientes características:

- a) Estos terrenos deberán ser destinados exclusivamente por los permisionarios a la venta de comidas (empanadas, anticuchos, etc.) y al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- b) Será obligación de los permisionarios de estos locales (cocinerías, fondas o Chichería), antes de pagar los permisos, presentar certificado de antecedentes personales vigentes.*
- c) Éstos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de éste Reglamento.*

4.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A ACTIVIDADES ARTESANALES, COMERCIO MENOR Y ZONA DE JUEGOS.

De acuerdo al Plano de Localización, en el sector se dispondrá de Terrenos, destinados exclusivamente a actividades artesanales y comercio menor, carros, y juegos mecánicos menores (moto o juegos inflables para niños).

- a) Éstos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de éste Reglamento.*
- b) En estos locales no se podrá expender comidas, bebidas alcohólicas ni la preparación de jugos naturales.*
- c) Cada stand debe ser recubierto con carpa o lona blanca y el mesón deben estar cubierto con carpa o lona de color blanco.*

5.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA INSTALACION DE CARROS DE VENTA DE PAPAS FRITAS, CHURROS, CABRITAS Y OTROS:

De acuerdo al Plano de Localización, en el sector se dispondrá de terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a la instalación de carros: venta de papas fritas, churros, algodón, cabritas, maní confitado y otros, debiendo reunir las siguientes características:

- a) En estos carros no se podrá expender ni consumir bebidas alcohólicas.*
- b) Estos carros deberán contar con autorización del Servicio de Salud.
En estos carros no se podrá expender alimentos que no estén comprendidos en la autorización sanitaria que debe poseer el carro.*
- c) Éstos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Reglamento.*

6.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A JUEGOS MECÁNICOS:

- a) El sector destinado para la instalación de juegos mecánicos, individualizado en el Plano de Localización, el cual se asignará en forma directa, teniendo prioridad el permisionario del año anterior de conformidad con criterios establecidos en el número 1 letra j) de este Reglamento.*
- b) El permisionario deberá tener su propio generador eléctrico o en su defecto contratar directamente con la Compañía de Electricidad el servicio y obtener la autorización respectiva ante el SEC.*
- c) El permisionario deberá coordinarse con el S.I.I en lo relacionado con el Impuesto Fiscal, que graba la actividad.*
- d) El permisionario debe mantener el sector limpio e instalar rejas de protección para que los niños no puedan tener acceso a los sectores de peligro.*
- e) El permisionario debe tener contratado el seguro de accidentes contra terceros, certificado de cumplimiento de seguridad de las máquinas emitido por un ingeniero civil, y certificado de prevención de riesgo.*
- f) El permisionario será responsable de los daños a personas o bienes que se puedan producir con el desarrollo de la actividad, no cabiéndole ninguna responsabilidad a la I. Municipalidad de Rancagua.*
- g) El permisionario podrá hacer uso del recinto desde el 7 al 30 de Septiembre 2015.*
- h) El permisionario una vez cancelado los derechos municipales, deberá depositar en Tesorería Municipal, garantía equivalente a \$ 500.000, por fiel cumplimiento de permiso, y retiro del lugar dentro del plazo indicado en el punto anterior. Por cada día adicional que el permisionario permanezca con*

sus instalaciones fuera del plazo autorizado, el municipio podrá cobrar 100.000 diarios (cien mil pesos diarios) pudiendo hacer efectiva la garantía existente, hasta proceder al retiro total de las instalaciones.

7.- DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS

- a) El recinto cuenta con Servicios Higiénicos, construidos para tales efectos y demarcados para damas y varones.*
- b) Será responsabilidad del permisionario, custodiar los bienes que el municipio le entregue, el cuidado de la limpieza del sector, como también la mantención y limpieza de los servicios higiénicos.*
- c) Es de responsabilidad del permisionario la cancelación del impuesto fiscal que grava la actividad, para tales efectos inspectores del S.I.I, visitaran el lugar de funcionamiento.*
- d) En uso de sus facultades, la autoridad comunal, asignará la explotación de éstos sectores, a organizaciones sociales o deportivas, sin fines de lucro.*

8) LO REFERENTE A EXIGENCIAS DE LA S.E.C.

De acuerdo a instrucciones emanadas por la Dirección Regional de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, SEC, las instalaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cada uno de los permisionarios de Fondas o Cocinerías, para ser conectado en forma provisoria la instalación eléctrica debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma NCh. Elec. 4/84 y sus respectivas declaraciones, TX1, deberán tramitarse ante éste servicio, en conformidad a lo dispuesto en la norma NCh. Elec. 10/84.*
- b) La Municipalidad para conectar un servicio provisoria de fondas, ramadas, etc., exigirá a cada locatario lo siguiente:*
 - TE 1*
 - Loza para seguro aéreo de acuerdo a la capacidad declarada en el TE1*
 - En el tablero de distribución de alumbrado deberá tener al menos protección diferencial y termo magnética*
 - Acometida con alambre concéntrico*
 - Mordazas para hacer la retención de la acometida*
 - Tierra de protección y servicio.*
 - Mástil Fe galvanizado con curva de reducción "gorro" de goma.*

La Municipalidad no conectará ningún servicio provisoria, si los locatarios no cumplen con lo indicado anteriormente.

El municipio se encuentra evaluando la posibilidad de instalar y funcionar con equipos de respaldo eléctrico, con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del servicio. En tal caso el municipio advertirá oportunamente a los locatarios del cambio de energía eléctrica que naturalmente apagarán los equipos encendidos de los locatarios para volverlos a encender, lo cual, de concretarse estos respaldos sería entre las 17:00 a 18:00 por breves minutos. Los locatarios deberán tomar las precauciones para que este cambio no genere ninguna consecuencia y el municipio se exonera desde ya de cualquier daño por esto. Para la correcta puesta en marcha de estos equipos de respaldo se hace necesario, por parte de los locatarios, su cooperación en el sentido de preferir iluminación de ahorro energético y evitar cualquier elemento de alto consumo como hervidores y otros.

09.- DE LOS DERECHOS Y PERMISOS MUNICIPALES:

El valor de los permisos para el desarrollo de la actividad, se dividirá en dos ítems:

- a) El 50% corresponde a los derechos municipales por concepto de actividad lucrativa y derecho especial para la venta de bebidas alcohólicas.*
- b) El otro 50% corresponde al valor por la instalación y consumo de energía eléctrica, por la instalación y consumo de agua potable, por la limpieza y retiro de basura y cualquier otro servicio necesario para proveer desde el punto de vista de la organización y buen funcionamiento del evento.*

10.- DE LAS PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento, en el recinto se prohíbe además, lo siguiente:

- a) La instalación y funcionamiento de cualquier tipo de máquinas tragamonedas, electrónicas o electromecánicas, de destreza, habilidad o de azar, o de similar naturaleza. En el evento que se detecte la existencia de estos elementos, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales procederán a su retiro y a denunciar a los infractores a los Juzgados de Policía Local.*
- b) La adjudicación o postulación al remate de pisos o permisos, la instalación y funcionamiento de algún tipo de comercio por parte de funcionarios municipales o parientes de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive. Se concede acción pública para denunciar este hecho. (Ley de Probidad Administrativa).*

- c) *La instalación de cualquier tipo de comercio, carros, módulos, vehículos, etc., en el interior del recinto en las zonas destinadas a calles o pasillos para la circulación de peatones.*
- d) *Queda estrictamente prohibido darle otro uso que no sea el estipulado en el plano de localización.*
- e) *Queda prohibido la instalación de juegos con el uso de animales, como también la entrega de premios en dinero.*
- f) *Queda, prohibido a cualquier título el traspaso del local adjudicado, o parte de él, ya sea, venderlo, arrendarlo, prestarlo o cederlo a terceras personas.*
- g) *Queda prohibido la asignación de cualquier local ubicado en el plano de localización, que forma parte de este reglamento, toda persona que haya adquirido un local el año anterior y que hubiere sido infraccionado por Carabineros siendo la causa de la infracción algún incumplimiento relativo al funcionamiento del el local por cualquier tipo de infracción.*

11.- La Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Nro. 19.925, Prescribe:

- a) **Artículo Nro. 4, "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas.**
 - 1.- *Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Miembros de los Tribunales de Justicia.*
 - 2.- *Los empleados o funcionarios Fiscales o Municipales;*
 - 3.- *Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;*
 - 4.- *Los dueños administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente.*
 - 5.- *Los consejeros regionales y los concejales, y*
 - 6.- *Los menores de dieciocho años.*
- b) **Artículo N° 42 inciso primero, señala, " El que vendiere, obsequiare o suministre bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los locales establecidos**

en la presente Ley, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

12.- DE LA FISCALIZACION:

La fiscalización del funcionamiento de las fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, artesanías, comercio menor, etc., y del cumplimiento de las normas del presente reglamento, corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales, Inspectores del S.I.I. e Inspectores del Servicio de Salud de O'Higgins.

En virtud de tal facultad, las infracciones deberán ser denunciadas a los Juzgados de Policía Local, o donde cada unidad corresponda.

**DEPARTAMENTO DE RENTAS
SECCION DERECHOS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.**

*Rancagua, Agosto del 2015.
H MV/mcv.-*